

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0.15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 6.25
seis... 12.50
Número suelto... 0.25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

nitarias de la provincia el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre el particular, entre las cuales figuran muy especialmente las que siguen:

Real decreto de 11 de Marzo de 1892, dictando medidas contra la adulteración de los vinos y demás bebidas alcohólicas;

Reglamento de 2 de Diciembre de 1892, para la ejecución del Real decreto anterior;

Ley de 27 de Julio de 1895, prohibiendo la fabricación de vinos artificiales;

Real orden de 23 de Diciembre de 1895, disponiendo lo conveniente para la observación de la ley anterior;

Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, dictando disposiciones para evitar el fraude de las sustancias alimenticias;

Real orden de 17 de Septiembre de 1909, sobre las adulteraciones por la sacarina;

Real orden de 14 de Noviembre de 1910, dictando disposiciones para la persecución de la industria ilícita de fabricación de vinos artificiales;

Real decreto de 24 de Agosto de 1912, prohibiendo la adición a los vinos del sulfato de cal ó yeso siempre que resulten con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro.

Segovia, 16 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

COMISIÓN PROVINCIAL

DE SEGOVIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1898; esta Comisión provincial en sesión de 12 del actual, y ajustándose a las conclusiones del Real decreto de 5 de Enero de 1887, ha acordado abrir un concurso para el nombramiento de los dos médicos civiles, uno propietario y otro

suplente que durante el próximo año de 1913 formen parte de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª Los aspirantes a dichas plazas habrán de poseer para optar a las mismas, título de doctor ó licenciado en medicina.

2.ª En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1903, no podrán ser nombrados médicos de la Comisión mixta de Reclutamiento quienes sean parientes hasta el cuarto grado civil por consanguinidad ó segundo por afinidad de los que al tiempo de hacerse el oportuno nombramiento formen parte de dicha Comisión mixta ó sean Diputados provinciales y aun sin pertenecer a aquella.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial acompañadas de los justificantes de los méritos y servicios de los aspirantes; siendo de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable ó en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para estos servicios.

4.ª El plazo para la admisión de solicitudes será el de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre.

5.ª Los honorarios que devengarán los médicos nombrados serán según dispone el artículo 189 de la vigente ley de Reclutamiento, dos pesetas y cincuenta céntimos, pagados de fondos provinciales por el reconocimiento definitivo de cada mozo é igual cantidad por el de cada otra persona que deba sufrirlo; siéndoles abonada dicha cantidad por los interesados en el caso de que éstos hayan recla-

mado el reconocimiento y no sean notoriamente pobres.

Segovia, 14 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Gabino Herrero.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que sea inmediato el auxilio que los soldados condicionales han de prestar a las personas que motivan su excepción del servicio militar.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos de reemplazos anteriores al del corriente año que hayan obtenido dicha clasificación después del día 27 de Febrero último, como comprendidos en el artículo 149 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 ó la obtengan en lo sucesivo, causen baja en filas tan pronto como las Comisiones mixtas de reclutamiento comuniquen a las Autoridades militares los acuerdos por los que se les exceptúa del servicio militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1912.—Luque.

Señor... (Gaceta del 18 de Noviembre de 1912.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de examen y oposición a las plazas de Escribientes de esa Dirección General y mandar que se publique la convocatoria para la provisión de las que se hallan vacantes en la actualidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fi-

2351

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Castroserna de Arriba, se halla depositada en el domicilio del vecino de dicho pueblo, Pedro Alonso Alvaro, una res lanar de las señas siguientes: hembra, de tres años, cornuda, horquillas, con las dos orejas blancas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño, y á los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 14 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º Sanidad

Cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, y á fin de que la adulteración de los alimentos y bebidas sea perseguida rigurosamente, como requiere la defensa de la salud pública, recuerdo á todas las Autoridades sa-

nes consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1912.—Arias de Miranda.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO

para los ejercicios de examen y oposición á plazas de Escribientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de examen y oposición á plazas de Escribientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se requiere ser español, mayor de dieciséis años y menor de cuarenta.

Art. 2.º Las oposiciones se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la expresada Dirección General dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente el en que se haya publicado el anuncio, acompañando copia certificada del acta de nacimiento, ó, en su caso, de la partida de bautismo y certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativa de no tener antecedentes penales. Podrán presentar además todos los documentos que acrediten títulos profesionales, méritos ó servicios.

Art. 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Subdirector de los Registros y del Notariado, ó quien haga sus veces, que será el Presidente; un Oficial y un Auxiliar de la Dirección, desempeñando este último las funciones de Secretario.

Los individuos del Tribunal serán nombrados por Real orden para cada una de las oposiciones que se celebren.

Art. 4.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de todos sus individuos.

En la primera sesión declarará la aptitud legal de los aspirantes y acordará el lugar, día y hora para celebrar los ejercicios, anunciándolo con ocho días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.º El día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para efectuarlos por el orden que haya designado la suerte.

Si llamado un opositor dejare de presentarse, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 6.º Los ejercicios serán dos.

Consistirá el primero en contestar el opositor, por escrito, durante el plazo máximo de hora y media, cuatro preguntas de Elementos de Gramática castellana, Aritmética, Geografía de España y Organización de la Administración pública, especialmente de la Dirección y ramos que de ella dependen.

Para practicar este ejercicio se publicará, junto con la convocatoria, el correspondiente Programa, con las preguntas de cada una de dichas materias que se consideren convenientes.

Uno de los opositores sacará á la suerte una papeleta de cada una de éstas, y los opositores las contestarán en el referido plazo, entregando luego el trabajo, firmado, al Tribunal, para su calificación.

Si por ser excesivo el número de opositores no pudieran actuar todos al mismo tiempo, se formarán varias tandas ó grupos, sorteándose para cada uno de ellos las papeletas distintas que hayan de contestar.

Art. 7.º El segundo ejercicio tendrá por objeto el que los opositores justifiquen conocimientos prácticos de Mecanografía, y para ello deberán escribir con máquina, al dictado, duran-

te diez minutos, un trozo de prosa castellana, entregando después al Tribunal el pliego escrito, firmado igualmente por el opositor.

Este ejercicio se verificará por los opositores individualmente ó por grupos, según acuerde el Tribunal, teniendo en cuenta el número de aquéllos y el de máquinas de que se pueda disponer.

Art. 8.º Al terminar el primer ejercicio, el Tribunal, en votación secreta, calificará la aptitud de cada opositor, y si no fuera aprobado en él, no podrá efectuar el segundo.

Art. 9.º Será considerado como mérito especial que el opositor escriba taquigráficamente, con las debidas celeridad y corrección.

A este fin, los opositores que deseen justificar esta clase de conocimientos lo manifestarán en sus instancias, y los que se hallen en este caso verificarán un tercer ejercicio, que consistirá en escribir taquigráficamente, al dictado, durante quince minutos, leyendo después lo que hayan escrito.

Art. 10. Concluidos los ejercicios, el Tribunal propondrá, por orden de calificación, tantos opositores como plazas haya vacantes, y otro número de los mismos, que en ningún caso podrá exceder del de dichas vacantes, para que vayan ocupando las que en lo sucesivo ocurran, absteniéndose en absoluto, cuanto á los demás opositores, de aprobarlos ni de hacer, respecto de ellos, indicación de ninguna clase.

Art. 11. Las votaciones serán siempre secretas, y las calificaciones se harán por mayoría de votos.

La lista de los aspirantes declarados aptos para practicar el segundo ejercicio y los de los propuestos definitivamente para ocupar plaza se expondrá al público.

Art. 12. Los nombramientos se harán de Real orden, y deberán recaer precisamente en los individuos que figuren en la lista formada por el Tribunal por el mismo orden en que aparezcan en ella.

Art. 13. Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que se remitirá á la Dirección General una vez terminadas las oposiciones.

Madrid, 5 de Noviembre de 1912.—Aprobado por S. M.: Arias de Miranda.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre de 1912.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Repartimientos de territorial y urbana y padrones y listas cobradoras de edificios y solares

CIRCULAR

Terminado el plazo señalado por esta Administración, en circular publicada en este periódico oficial correspondiente al día 23 de Octubre último, para la formación por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana y padrones de edificios y solares para el próximo año de 1913, y á fin de que tan importante servicio no sufra el menor retraso, por la presente circular se les concede como último plazo, hasta fin del corriente mes, á los Ayuntamientos que no lo hubieran remitido, en la inteligencia de que si en aquella fecha no obran en esta Administración, se les impondrá las multas que señalan los artículos 81 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1835, y 25 de edificios y solares de 24 de

Enero de 1894, nombrándose además comisionado que á costa de los Alcaldes y Secretarios pasen á recoger los documentos.

Segovia, 18 de Noviembre de 1912.—El Administrador, Mariano Riestra.

2386

Administración principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Habiendo cesado en el servicio de transporte del correo desde El Espinar, á su estación férrea, la viuda del contratista de dicha conducción, y con el fin de que el servicio no se interrumpa, he tenido á bien nombrar usando de las facultades que me están conferidas, peatón de El Espinar, á su estación férrea, á D. Julián del Campo, con el haber anual de 400 pesetas, y carácter provisional.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para dar cumplimiento á lo dispuesto en el caso tercero del artículo 68 de la vigente Ley electoral.

Segovia, 17 de Noviembre de 1912.—El Administrador principal, Martín Sáez.

2399

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1912.—MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pls.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	3.930	12
2.º Policía de seguridad.....	2.802	75
3.º Policía urbana y rural.....	8.500	
4.º Instrucción pública.....	600	
5.º Beneficencia.....	2.968	08
6.º Obras públicas.....	1.600	
7.º Cárcel del partido.....	4.320	
8.º Montes.....	400	
9.º Cargas.....	22.500	
10.º Obras de nueva construcción.....	5.000	
11.º Imprevistos.....	411	
12.º Resultados.....	>	
TOTALES.....	56.031	95

Segovia, 9 de Noviembre de 1912.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Antonio Herrero.

Sesión ordinaria de 15 de Noviembre de 1912.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 16 de Noviembre de 1912.—Certifico: C. G.ª Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

2375

Alcaldía de Linares

Terminados los padrones de cédulas personales, la matrícula industrial, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1913, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones; transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Linares, 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Benito de Lama.

2392

Alcaldía de Castroserna de Arriba

Una vez terminado el padrón de cédulas personales, matrícula industrial, repartimiento de la contribución territorial de rústica y colonia y padrón de edificios y solares para el año de 1913, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial; éstos acuerdan se expongan al público por término de ocho días, en la Secretaría del mismo, á fin de que los contribuyentes inscriptos en unos y otros documentos, puedan entablar las reclamaciones que se crean conducentes, teniendo en cuenta que dicho período dará principio desde el día siguiente á que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido que sea, no se admitirán, aun cuando se consideren justas.

Castroserna de Arriba, 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Agustín Martín.

2393

Alcaldía de Duratón

Terminado el padrón de urbana de este término municipal, para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, pueden presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los que se consideren agraviados; por pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten.

Duratón, 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Frutos García.

2370

Alcaldía de Marazuela

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñando la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se ha provisto interinamente y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia vacante expresada plaza, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma que como requisito indispensable reunirán las condiciones que expresa el artículo 123 de la vigente ley municipal, presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados como consecutivos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Marazuela, 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Sastre.

2377

Alcaldía de Marazuela

Habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento del impuesto de consumos de esta localidad para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día al 26 del mes actual, para que los contribuyentes en el mismo incluidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho crean asistirles; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten; debiendo advertirles que en el expresado día y hora de las ocho de su mañana, se reunirá nuevamente esta Corporación, con objeto de resolver las reclamaciones que se hayan presentado, y en el acto puedan presentarse; para cuyo acto se señala la Casa Consistorial de esta localidad.

Lo que se hace público á los efectos que procedan.

Marazuela, 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Sastre.

2374

Alcaldía de Pedraza

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; para oír reclamaciones.

Pedraza, 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Hernando.

2382

Alcaldía de Fuentesauco

Terminada la matrícula industrial de este distrito municipal formada por esta Alcaldía para el año de 1913, queda expuesta al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los industriales comprendidos en la misma puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentesauco, 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Salvador González.

2371

Alcaldía de El Espinar

Terminados los repartimientos de las riquezas rústicas, colonia y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año próximo de 1913, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos incluidos puedan enterarse y entablar cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho; pasado que sea dicho plazo,

no serán admitidas las que se presenten.

El Espinar, 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, C. Geromini.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Pedraza
Villaseca
Bercial
Huertos
Fresno de Cantespino
La Matilla
Valladolid
Otero de Herreros

2376

Alcaldía de Siguero

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en aquél comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Siguero, 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Pinarejos
Sanchoño
Valdeprados
Palazuelos

2396

Alcaldía de Valladolid

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan de la Calle.

2401

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez-Moso y Salvador, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende información promovida por D. José García de Frutos, vecino de esta Ciudad, para acreditar el dominio de las siguientes participaciones de fincas:

1.ª Novecientos noventa y nueve pesetas, cuarenta y ocho céntimos, en proindiviso, de las dos mil, valor de una casa en Valverde del Majano, calle del Majano, que antes se denominaba calle ó barrio de la Fuente Chiquilla, señalada con el número once, con su corral por delante, otro á un lado, pajar, cuadra y demás posesiones; que todo ello mide ocho mil novecientos veintiocho pies, equivalentes á seiscientos noventa y cuatro metros noventa y seis decímetros; linda todo á Poniente, donde tiene su fachada y puerta principal,

con la referida calle y camino del Majano, antes titulado de la Fuente Chiquilla; Oriente y Mediodía, tierra de Zacarías Sanz, y Norte, eras de Manuel del Real; hoy linda por su frente, con la referida calle; derecha, casa de Remigio Monjas; izquierda, eras de Natalia Gil, y espalda ó trasera, tierra de Zacarías Sanz.

2.ª Ciento noventa y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, en proindiviso, de las doscientas cincuenta, valor de una era ó cerca sin tapia, en dicho pueblo de Valverde, de cabida una cuarta, ó nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; al sitio de la calle del Majano; linda á Oriente, con dicha calle, y mejor dicho camino que va á la fuente del Majano; Mediodía, con vertedero que baja de dicho camino que va al arroyo; Poniente, con otro arroyo que baja del pueblo, y Norte, eras de Julián Ayuso, y hoy linda á Oriente, tierra de Zacarías Sanz; Mediodía, casa de Natalia Gil; Poniente, camino que va á la fuente del Majano, y Norte, eras de Esteban Ayuso.

Título. Las precedentes participaciones fueron adquiridas por el recurrente mediante contrato verbal de compra en la siguiente forma: Una participación de seiscientos sesenta y seis pesetas, catorce céntimos, en la casa, y otra de sesenta y dos pesetas, cincuenta y un céntimos, en la era ó cerca, á Juan Llorente Monjas, en primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, quien las tiene inscritas á su nombre en el Registro de la Propiedad de Segovia, á los folios ciento sesenta y siete y doscientos tres del tomo cuarenta de Valverde; otra participación de cuarenta y una pesetas, sesenta y siete céntimos, en la era ó cerca á Guillerma García de Frutos, quien la tiene inscrita en dicho Registro al folio ciento cuarenta y dos del mismo tomo, en igual fecha, y otra participación de trescientas treinta y tres pesetas, treinta y cuatro céntimos, en la casa, y cuarenta y una pesetas, sesenta y siete céntimos, en la era, á María Martín Herrero, en el día siete de Febrero del año de mil novecientos diez, quien las tiene registradas al tomo cuarenta, folios ciento sesenta y ocho y doscientos cuatro, con la reserva que establece el artículo ochocientos once del Código Civil.

En su consecuencia, y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente ley hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto, á D.ª Guillerma García de Frutos, vecina que fué de Valverde del Majano; á los herederos ó causahabientes de D.ª María Martín Herrero, que también fué vecina de dicho pueblo, y cuyo paradero se desconoce, y á las demás personas ignoradas á quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que si quieren alegar su derecho, comparezcan en la forma y tiempo oportunos, para que puedan practicarse, en el término de ciento ochenta días, contados desde el veinticuatro de Junio último, en que se publicó el primer edicto, las pruebas que les convenga ofrecer, en el caso de que sean admitidas como pertinentes; bajo apercibimiento de que no verificándolo y transcurrido dicho plazo, continuará el curso del expediente en la forma dispuesta en la regla tercera de dicho artículo; debiendo advertirse que el presente es el tercer edicto que se publica en dicho expediente.

Dado en Segovia, á dieciocho de Noviembre de mil novecientos doce.—Antonio Pérez-Moso.—Julián Otero.

2368

Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

Don Jesús Sánchez y Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan á instancia del Procurador D. Ignacio Antón García, en nombre de D. Domingo Sanz Santos, vecino de Cantalejo, contra D. Andrés Matesanz López, que lo es de Sauquillo de Cabezas, partido de Segovia; sobre pago de dos mil pesetas, intereses vencidos y costas; con esta fecha y á virtud de lo solicitado por dicho Procurador, se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar en la Sala Audiencia de este expresado Juzgado; la primera subasta de la finca urbana hipotecada y que resulta embargada, en citados autos, el día diez de Diciembre próximo y hora de la once de su mañana; cuya finca con su tasación verificada por el perito designado al efecto, es como sigue:

Una casa, radicante en Sauquillo de Cabezas, calle del Pozo, número 1, que consta de planta baja, de desván, con su corral, y mide ciento cuarenta y seis metros cuadrados; la cual linda por derecha, entrando, con casa de Cesáreo Velasco; izquierda, casa y corral de Vicente Escorial, y espalda, calle del Pinar; tasada en 2.850 pesetas.

Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de dicha casa, podrá verificarlo en el punto, día y hora antes expresados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, tiene que consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo porque se anuncia; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el título existente en los autos de tal finca, estará de manifiesto en la Secretaría y que será de cuenta del comprador el que se necesite otorgar á su favor en su caso.

Dado en Sepúlveda, á doce de Noviembre de mil novecientos doce.—Jesús Sánchez.—El Secretario, Teodoro C. Horcajo.

2367

Juzgado municipal de Cuéllar

Don Gregorio Fraile Muñoz, Juez de este término municipal.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Alguacil-portero de este Juzgado municipal, y tiene como remuneración los derechos que señalan los aranceles vigentes; debiendo presentarse las instancias en el plazo de quince días, siguientes al de inserción de este anuncio.

Cuéllar, 9 de Noviembre de 1912.—El Juez municipal, Gregorio Fraile.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE OCTUBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

Table with columns: ENFERMEDAD, PARTIDO, MUNICIPIO, Especie, Enfermos del mes anterior, Inva-siones en el mes de la fecha, Curados, Muertos ó sacri-ficados, Quedan enfermos. Rows include Glosopeda, Idem, Viruela.

Segovia, 18 de Noviembre de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Rufino Portero.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Rapariegos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909...

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 23 de Octubre de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Table with columns: Nombres de los deudores ó sus causahabientes, Nombres de los fiadores, FECHAS DE LAS OBLIGACIONES (Día, MES, Año), CANTIDADES ADEUDADAS (Princi-pal é in-tereses, 5 por 100 de re-cargo, TOTAL). Rows list names like Conrado Fernández, Hilario García, etc.

2385 Parque regional de Intendencia de Madrid.—Dirección ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día cinco de Diciembre de 1912 á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Jetafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que á continuación se expresan: Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de

todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento. Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres ó cuatro días antes del concurso. Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno. Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la

contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta. Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Subintendente Director, Manuel Piquer.

Modelo de proposición Don F. de tal... vecino de... con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque regional de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid... de... de 19... (firma del proponente.)